I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001555

DECRETO EXENTO N°202/ / 2023

Cerrillos, 02 OCT 2023

V I S T O S:

Providencia N°103/1566/2023 de la Administradora Municipal; el Memorándum N°1000/557/2023 de la Dirección de Jurídica; el Memorándum Nº 600/2156/202 de la Secretaria Comunal de Planificación; la Resolución Exenta Nº 1873 del 2023, del Gobierno regional Metropolitano; la Resolución Exenta Nº2112, del Gobierno de Santiago; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La **salud pública** y la protección del medio ambiente. i) **La prevención de riesgos** y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "*En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

Que como es de público conocimiento, en los meses de de octubre y noviembre de este año 2023 se llevarán a cabo en Chile los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos. Dicho evento deportivo involucra exigencias en materia de infraestructura que el Estado de Chile debe proveer para asegurar el óptimo desarrollo de los juegos.

001555

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2023

Que, es necesario efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene dotar a la Villa Panamericana emplazada en nuestra Comuna, de infraestructura orientada al Mejoramiento de cruce peatonal que permita la **accesibilidad universal** y el libre tránsito para los deportistas con movilidad reducida y público en general, haciendo imperioso que dicho proceso sea con el sentido de celeridad que implica la logística y puesta en marcha de obras. Hecho que atendido la data de la transferencia efectiva de recursos, y la imposibilidad de levantar un proceso licitatorio, por situaciones ajena a la voluntad de este municipio, producto de la caída de la plataforma respectiva, existe merito plausible como para optar por esta modalidad excepcional de contratación.

Que en sentido del considerando precedente, necesario es señalar que La Ley Nº 20.422 que "Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", señala en su artículo 1º El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. El mismo cuerpo dispone como finalidad En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, **accesibilidad universal**, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Respecto a la **accesibilidad universal,** señala que es aquella condición que deben cumplir los **entornos,** procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, presupuesto que todos los Órgano de la Administración del Estado, deben dar estricto cumplimiento como parte de un reconocimiento efectivo de un derecho por años relegado o no considerado. Conforme a que esta Comuna se le ha concedido el honor de ser sede de la Villa que albergara a los deportistas, debe instar por otorgar todas las condiciones de seguridad y accesibilidad posible como anfitrión.

Que la Dirección de Asesoría Juridica, ha señalado en variadas oportunidades que la doctrina y la jurisprudencia del Máximo Tribunal del país ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la ***"Falta de Servicio"***, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever y adoptar todas las medidas que mitiguen el peligro real y potencial puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, sea por no existir las condiciones o por las mismas no garantizar una accesibilidad universal.

Que, importante es reiterar en el presente acto administrativo, que **NO** era posible realizar un proceder normal en el portal de mercado público y levantar un proceso por la regla general, recordar que se vio afectado por un tiempo considerable de sus servicios, situación que hasta la fecha del presente decreto, está en vías de normalización, hecho acreditado por el Comprobante de indisponibilidad de la plataforma respectiva.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001555

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2023

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

D E C R E T O:

CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la **urgencia**, para efectos de la implementación del **Mejoramiento del Cruce de Villa Panamericana**, en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(s)

VERONICA MONTECINOS ORTIZ
Alcaldesa (S)

VMO/JSM/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Secplan
Abastecimiento